DSAD Nº: 04 0/18

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

BUENOS AIRES, 28 MAR 2018

VISTO, las Resoluciones Conjuntas del Congreso de la Nación RC Nº 4/2017 y RC N° 5/2017, y;

CONSIDERANDO

Que, el Honorable Congreso de la Nación creó mediante la Resolución Conjunta RC N° 4/2017 y su complementaria RC N° 5/2017, un régimen de "Retiro Anticipado Previo a la Jubilación" para el personal de Planta Permanente que preste servicios en los diferentes sectores del mismo.

Que, la citada normativa prevé que la misma entrará en vigencia en cada sector del Honorable Congreso de la Nación conforme lo determine la máxima autoridad administrativa de aquéllos.

Que, por las razones expuestas resulta necesario determinar la fecha de entrada en vigencia del citado régimen de "Retiro Anticipado Previo a la Jubilación" para el personal de Planta Permanente que preste servicios en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por ello,

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H.CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que el régimen de "Retiro Anticipado Previo a la Jubilación" instituido por la Resolución Conjunta RC Nº 4/2017 de fecha 17 de octubre de 2017 comenzará a regir, para el personal de Planta Permanente que

DIR. GRAL COOPD. ADMINISTRATIVA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DSAD Nº: 04 0/18

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

preste servicios en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desde el 1º de abril de 2018 y por el término de 90 días corridos.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del presente, quedan incluidos en el mencionado régimen, aquellos trabajadores que durante la vigencia del mismo, se encuentren comprendidos dentro de algunas de las siguientes condiciones, y soliciten el beneficio, a saber:

- a) Agentes varones, que se jubilen por el régimen general, a partir de los 60 años de edad y mujeres, a partir de los 55 años de edad y, en ambos casos, hasta los 65 años de edad, que cuenten con los aportes previsionales correspondientes a fin de poder iniciar oportunamente el beneficio jubilatorio o poder completar los mismos mediante el procedimiento previsto en el artículo 10° del Anexo I de la RC Nº 4/2017.
- b) Agentes de 65 o más años de edad que no cuenten con los años de servicio necesarios para obtener su jubilación pero puedan completar los mismos mediante el procedimiento previsto en el artículo 10° del Anexo I de la RC Nº 4/2017.

ARTICULO 3°.- Encomendar a la Dirección General de Recursos Humanos, la realización de todas las diligencias que resultaren necesarias para la implementación del procedimiento "Solicitud de Retiro Anticipado Previo a la Jubilación".

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese. Cumplido, archivese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVARIO
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICO
DIR. GRAL COORD. ADMINISTRATIVA
H. CAMAÑA DE DIPUTADOS DE LA NACION